

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2018 SENADO

*“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, se crean incentivos en el valor del SOAT y se dictan otras disposiciones.”*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese al artículo 42 de la Ley 769 de 2002 los siguientes párrafos:

**Parágrafo 1°: INCENTIVOS.** Los propietarios de vehículos automotores y motocicletas que registren un buen comportamiento vial serán objeto de los siguientes beneficios:

- a) En caso de no reportar comparendos dentro del año inmediatamente anterior tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
- b) Si además de no reportar comparendos dentro del año inmediatamente anterior, NO hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor de la tarifa del SOAT.
- c) En caso de no reportar comparendos dentro de los dos años inmediatamente anteriores tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
- d) Si además de no reportar comparendos dentro de los dos años inmediatamente anteriores, NO hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%) en el valor de la tarifa del SOAT.
- e) Si además de no reportar comparendos dentro de los tres o más años inmediatamente anteriores, NO hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el valor de la tarifa del SOAT.

Los incentivos otorgados por esta ley son excluyentes y no podrán acumularse entre sí.

**Parágrafo 2: RECARGOS.** El uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por parte de los propietarios de los automotores y motocicletas, acarreará un cargo adicional sobre el valor del SOAT así.

- a) Si en el año inmediatamente anterior HIZO uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por una sola vez tendrá un cargo adicional del diez por diez (10%) sobre el valor de la tarifa del SOAT.
- b) Si en el año inmediatamente anterior HIZO uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dos o más veces, el valor del cargo adicional aumentará veinte por ciento (20%) por cada vez adicional; este aumento tendrá un tope de hasta el cincuenta por ciento 50%.

**Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El objeto del presente proyecto de ley es incentivar el buen comportamiento vial así como el no uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de los propietarios de automotores y motocicletas y/o usuarios de las mismas, aunado a lo anterior, las medidas previstas en el presente proyecto buscan paridad frente a los costos del seguro SOAT entre los propietarios de los mismos.

Con relación al primer punto del objeto del presente proyecto de ley el Instituto Nacional de Medicina Legal en su reporte "*Muertes por accidente de transporte, Colombia 2017*"<sup>1</sup>, informa que a 31 de diciembre de 2017 se produjeron 6754 muertes por accidente de tránsito, de los cuales 3915 son causados por vehículos de servicio particular, 3352 de las muertes fueron causadas por motocicletas, y 520 entre automóviles, camperos y camionetas. Si se revisa el reporte, el objeto de colisión motocicletas, causó 1253 colisiones y los automóviles causaron 1003 colisiones.

En este sentido, es relevante para el Estado adoptar medidas que conlleven a la disminución de las muertes por accidente de tránsito, y dado que el reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal incluye en su discriminación que de los decesos reportados, 3506 corresponden a los conductores del vehículo, es a los conductores primordialmente a quienes se direcciona el proyecto de ley para que muden su comportamiento vial, se reduzcan los accidentes de tránsito y se protejan las vidas de los colombianos y colombianas.

Por otro lado, la segunda razón por la cual se presenta este proyecto de ley es para equiparar los costos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para los propietarios de motocicletas, por cuanto el valor del vehículo frente al costo del SOAT es altamente desigual con relación al costo que pagan otros propietarios de vehículos automotores. Según la tabla de Seguros del Estado para el 2018, el costo del SOAT para una motocicleta de menos de 100 c.c. gira alrededor de los 337.650 mil pesos, y las motos de mayor

---

<sup>1</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia>

cilindraje hasta los 510.750 mil pesos. Un vehículo familiar debe pagar un promedio de 408.425 mil pesos por concepto de SOAT.

Ahora bien, si observamos el costo de una motocicleta de menos de 100 c.c. que es de alrededor 3 millones y 3 millones y medio<sup>2</sup>, entonces el precio del seguro anual representaría un 12% del valor del vehículo mientras que el porcentaje frente al vehículo familiar que en promedio su valor es 35 millones<sup>3</sup> de pesos sería de 1 %.

En consecuencia, se está exigiendo un mayor pago por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a los propietarios de vehículos moto, que en la mayoría de los casos son de estratos económicamente más bajos, que a los propietarios de vehículos familiares; porque resulta mucho más alto el valor del SOAT de las motocicletas en comparación con estos tipos de vehículos automotores.

Finalmente, indíquese que el presente proyecto de ley, tiene por objeto generar una estrategia que incentiva la prevención de accidentes de tránsito y de esta manera transformar el comportamiento de los ciudadanos en las vías, premiando la cultura y educación. Con los incentivos los conductores van a adoptar conductas apropiadas que ayudan a la sociedad a crecer de forma integral.

## **MARCO LEGAL**

La Constitución política de Colombia faculta al Congreso de la República en su artículo 114 y 150 hacer la leyes, reformarlas o derogarlas, para el caso puntual se propone reformar el artículo 42 de la ley 769 de 2002; en el mismo sentido la ley 5 de 1992, en su artículo 6, numeral 2 establece dentro de las funciones del Congreso la de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

---

<sup>2</sup> <https://www.auteco.com.co/>

<sup>3</sup> <https://www.chevrolet.com.co/cruze-sedan/test-drive.html>

Además, el artículo 13 Constitucional establece el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para que todos gocemos de un trato igual y efectivo y de proteger a grupos sociales que se encuentra en debilidad manifiesta o que sus condiciones socioeconómicas los pongan en situaciones de inferioridad o debilidad.

Este proyecto de ley adiciona dos párrafos al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, para promover la educación vial e incentivar el respeto por las normas de tránsito.

Con toda atención,

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta